



**ACUERDO No. CSJVAA21-23**  
(25 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se concede autorización para contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud a lo establecido en el acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo decidido en sesión ordinaria virtual de Sala del día de hoy, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficios DESAJCLO21-28 del 12 de enero de 2021 y DESAJCLO21-44 DEL 14 de enero de 2021, recibidos en esta Corporación el 12 y 14 de enero de 2021 y allegados al despacho del magistrado sustanciador el mismo día, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó autorización para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre de 2021, en virtud a lo establecido en los acuerdos Nos. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA19-11339 del 16 de Julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y al Manual de Contratación de la Entidad, hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.998.073.914,00) incluido AYS e IVA.

El valor de la contratación está amparada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.621 y 9221 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, que afectan el Rubro A-02-02-02-008-005 por concepto de “SERVICIOS DE SOPORTE”.

La Directora Ejecutiva Seccional, justificó la necesidad de la contratación, en los siguientes términos:

*“La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.*

*En consideración con las disposiciones legales vigentes acerca de la responsabilidad que recae sobre quienes administran y tienen control sobre los bienes y patrimonio del Estado, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali – Valle del Cauca, le corresponde el deber adicional de garantizar la seguridad e integridad de las personas que laboran en la Entidad, los visitantes y proteger los bienes a su cargo y la de todos aquellos que se encuentren dentro de las instalaciones de la Rama Judicial en el Valle del Cauca.*

*Asumir de manera directa esta gestión, implicaría un costo elevado y una inversión que no tiene directa relación con la misión y objetivos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, toda vez que entre otros aspectos, se requiere contar con personal especializado para ejercer funciones de vigilancia.*

*Así mismo, como la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente y eficaz, la relación costo beneficio resulta más favorable, para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, al contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, el cual incluye el suministro de personal con su respectiva dotación, a través de una empresa que cuente con la infraestructura, equipos y personal idóneo, necesarios.*

*Es de resaltar, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano para desarrollar el servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiere en este proceso.*

*Lo anterior, en beneficio de los funcionarios y empleados que laboran en ella, de los usuarios y las mismas instalaciones. Así mismo, es importante manifestar que el servicio que se contrate debe garantizar procesos, servicios y suministros basados en el concepto de calidad y medio ambiente, a fin de ofrecer a todos los Funcionarios y Empleados, así como también a los usuarios, un servicio integral que no esté en contravía con los procesos y políticas de calidad y medio ambiente adoptadas por la Entidad.*

*El servicio de vigilancia y seguridad privada actualmente se encuentra contratado con la firma COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA., mediante el Contrato Estatal de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada No. 062 de 2019 – LP-2019-01, cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo 31 de marzo de 2021.*

*En razón a lo anterior, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de selección del contratista mediante la modalidad de Licitación Pública para la prestación del servicio, por el término de SEIS (06) MESES, comprendidos entre el 01 de Abril y el 30 de Septiembre de 2021, hasta por un valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.998.073.914,00) incluido AYS e IVA; con una Empresa que esté en capacidad de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca, garantizando el normal funcionamiento de la Entidad.*

*Es preciso dejar constancia, que dentro del presente proceso de selección se encuentran contempladas las necesidades de servicio implementadas en virtud de la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del Coronavirus COVID-19, conforme los protocolos y medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y esta Seccional.*

*Por lo expuesto y con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de las Corporaciones y Despachos Judiciales que tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, se requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tal como se indica en el presente estudio.*

*La presente contratación se encuentra respaldada dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022.”*

En el estudio previo aportado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, informó que:

1. La modalidad de selección será de Licitación Pública para la prestación del servicio, por el término de SEIS (06) MESES, comprendidos entre el 01 de Abril y el 30 de Septiembre de 2021.
2. “...Dentro del presente proceso de selección se encuentran contempladas las necesidades de servicio implementadas en virtud de la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del Coronavirus COVID-19, conforme los protocolos y medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y esta Seccional...”
3. “...Para la estimación del presupuesto de la presente contratación se realizó el respectivo análisis económico teniendo en cuenta el valor de las tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que para los efectos, se encuentra vigente la Circular Externa No. 20201300000455 del 31 de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada...”

Que, verificada la información y documentos aportados, el Consejo Seccional por oficio No. CSJVAO21-20 del 14 de enero de 2021, le solicitó a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, aclarar las siguientes inquietudes:

**“...SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

1. *Especificar el número de operarios contratados bajo la vigencia del contrato No. 062 de 2019 – LP-2019-01<sup>1</sup>, y los que se van adquirir con el proceso de selección objeto de estudio, con ocasión a la pandemia Covid19.*
2. *Informar si las cámaras de seguridad ubicadas en las sedes judiciales son monitoreadas por el personal suministrado por el contratista bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial o, exclusivamente, por la Policía Nacional.*
3. *Explicar la razón por la cual la Estructura Organizacional, es catalogada como un criterio evaluable en los estudios previos presentados por usted y le otorga 200 puntos, contrario a lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 del 2007<sup>2</sup>. Se recuerda que la capacidad de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorga puntaje.*

*Para identificar los criterios evaluables objeto de puntaje, respetuosamente le sugerimos tener en cuenta servicios complementarios, sin costo adicional, que puedan ofrecer los proponentes que beneficien a la administración, a vía de ejemplo: caninos antiexplosivos, mayor dotación de armas para los vigilantes, cámaras de seguridad suministradas por el contratista, capacitaciones periódicas en seguridad, entre otros.*

*Le sugerimos consultar el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra eficiente, el cual podrá ser consultado en el link: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf).*

4. *Exponer el valor agregado del suministro de vehículos para la supervisión. Los criterios evaluables (factores técnicos y económicos<sup>3</sup>) deben ser razonables, esenciales y trascendentes en la contratación.*

*A manera de recomendación se le sugiere para la elaboración de los pliegos de condiciones, consultar la “GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”, link: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20170223quiavigilancia.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170223quiavigilancia.pdf), expedida de manera conjunta por Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como órgano de regulación, control, inspección y vigilancia del Servicio Público de Vigilancia y Seguridad Privada...”*

<sup>1</sup> Celebrado entre La Nación - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cali - Valle Del Cauca y Compañía De Vigilancia Y Seguridad Privada Aguila De Oro De Colombia Ltda,

<sup>2</sup> 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

<sup>3</sup> Artículo 88 de la Ley 1474 DE 2011. RTÍCULO 88. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

PARÁGRAFO. Adiciónese un párrafo 6o en el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:

“El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos”.

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia





Que la Directora Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Cali, por oficio DESAJCLO21-44 del 14 de enero de 2021 allegado a la secretaría de la Seccional el mismo día – 9:45 p.m., y allegado al despacho del Magistrado Sustanciador el día de hoy – 7:24 a.m., informó:

*“En atención a la solicitud realizada en el oficio antes citado, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

#### SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

1. Especificar el número de operarios contratados bajo la vigencia del contrato No. 062 de 2019 – LP-2019-01, y los que se van a adquirir con el proceso de selección objeto de estudio, con ocasión a la pandemia Covid19.

#### RESPUESTA:

*En relación con este numeral, se procede a discriminar la cantidad de operarios para la prestación del servicio de Vigilancia, en el Proceso de Licitación Pública Nro. LP-2019-01, que dio lugar a la suscripción del Contrato No. 062 de 2019 -LP-2019-01, de la siguiente manera:*

Contrato No. 062 de 2019 -LP-2019-01	
Cantidad de servicios inicialmente contratados	57 servicios
Cantidad de servicios adicionados - Adición No. 1	1 servicio relacionado a la vigilancia del inmueble entregado por parte de la Unidad de Infraestructura a la Dirección Seccional de Administración, destinado para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio.
Cantidad de servicios adicionados - Adición No. 3	10 servicios para apoyar las medidas de seguridad que la Dirección Seccional de Administración Judicial implementó en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por causa del virus COVID-19
Cantidad de servicios adicionados - Adición No. 4	2 servicios para apoyar las medidas de seguridad que la Dirección Seccional de Administración Judicial implementó en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por causa del virus COVID-19
Cantidad de servicios adicionados - Adición No. 5	57 servicios (cantidad inicial) Es de anotar que teniendo en cuenta el presupuesto asignado para el servicio de vigilancia, se adicionó el Contrato por la suma de \$1.528.627.738 correspondiente a 57 servicios por el plazo de ejecución de 4 meses, comprendido desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. Dicha adición se realizó con la cantidad inicialmente contratada teniendo en cuenta el presupuesto disponible, la vacancia judicial y el porcentaje de ingreso a las instalaciones a las Sedes y Despachos Judiciales, distribuyendo la cantidad de servicios en las diferentes Sedes.

*En atención a dicha discriminación es importante señalar que para el nuevo proceso de selección, para el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre de 2021, se tiene que la cantidad de servicios a contratar corresponde a 70 servicios de vigilancia, teniendo en cuenta lo siguiente:*

a. Cantidad de servicios requeridos desde la vigencia 2019 (57).

b. Servicio para Inmueble entregado por parte de la Unidad de Infraestructura a la Dirección Seccional de Administración, destinado para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (1).

c. Cantidad de servicios requeridos para apoyar medidas de seguridad por el COVID19 (12).  
Nótese como la cantidad de servicios a contratar para el periodo comprendido entre abril a septiembre de 2021, guardan relación con los servicios ejecutados en el Contrato No.062 de 2019 -LP-2019-01, atendiendo las circunstancias ocurridas durante el mismo y que actualmente se presentan debido a la emergencia sanitaria.

Por último, se indica que la ubicación de los servicios esta de forma detallada en los Estudios Previos remitidos.

2. Informar si las cámaras de seguridad ubicadas en las sedes judiciales son monitoreadas por el personal suministrado por el contratista bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial o, exclusivamente, por la Policía Nacional.

#### RESPUESTA:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



*Las cámaras de seguridad ubicadas en las sedes judiciales, son monitoreadas por el personal del servicio de vigilancia, o por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca o por la Policía Nacional, según sea el caso.*

*Para lo cual se indica que, en el Proceso de Licitación Pública a adelantar, conforme la disponibilidad de recursos, solo se tiene previsto la contratación de guarda de vigilancia para la sala de monitoreo en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali y Palacio de Justicia de Buenaventura, con un servicio tipo C que corresponde a 12 HORAS DIURNAS DE DOMINGO A DOMINGO 6 AM A 6 PM SIN ARMA.*

*Por último, es preciso señalar que en el Palacio Nacional de Cali, el monitoreo lo realiza la Policía Nacional.*

*3.Explicar la razón por la cual la Estructura Organizacional, es catalogada como un criterio evaluable en los estudios previos presentados por usted y le otorga 200 puntos, contrario a lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 del 2007. Se recuerda que la capacidad de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorga puntaje. Para identificar los criterios evaluables objeto de puntaje, respetuosamente le sugerimos tener en cuenta servicios complementarios, sin costo adicional, que puedan ofrecer los proponentes que beneficien a la administración, a vía de ejemplo: caninos antiexplosivos, mayor dotación de armas para los vigilantes, cámaras de seguridad suministradas por el contratista, capacitaciones periódicas en seguridad, entre otros.*

*Le sugerimos consultar el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra eficiente, el cual podrá ser consultado en el link:*

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf).

**RESPUESTA:**

*Comedidamente me permito informar que, en relación con los Estudios Previos remitidos al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para la respectiva autorización de contratación, los mismos fueron elaborados conforme lo establece el Estatuto General de Contratación Pública; estudios que contienen los elementos enlistados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, los cuales, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de fecha 16 de julio de 2019, describen la necesidad que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial pretende satisfacer con dicha contratación, para el caso concreto la prestación de los servicios de aseo y vigilancia para las diferentes Sedes y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, incluido el municipio de San José del Palmar – Choco para la prestación del servicio de aseo.*

*Así mismo, en la estructuración de dichos documentos, es preciso indicar se observaron los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente a través de sus diferentes Guías, Manuales y Circulares publicadas en la página Web.*

*En consideración a lo consagrado en la normatividad que rige la Contratación Pública y de acuerdo a las observaciones presentadas en el oficio CSJVAO21-20, se observa que el sustento de tal observación ha sido aplicado de manera confusa, respecto de lo plasmado por la Entidad en los Estudios Previos, toda vez el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, señala lo siguiente:*

*“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

(...) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; (...) Subraya fuera de texto

En cumplimiento de esta normatividad, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, estableció como requisitos habilitantes que deben ser acreditados por los proponentes en el Proceso de Licitación, los siguientes: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional, Experiencia y Condiciones Técnicas Mínimas; y por otro lado, teniendo en cuenta la modalidad de selección aplicable, se relacionaron aquellos "Criterios Evaluables" sujetos de asignación de puntaje, que desde luego no son subsanables conforme la Ley y Jurisprudencia que trata sobre la materia, de la siguiente manera para el proceso de vigilancia:

CRITERIOS EVALUABLES	PUNTAJE
Factor Calidad -500 puntos	
Estructura Organizacional	200 Puntos
Capacitaciones	100 Puntos
Cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Resolución No. 0312 de 2019)	100 Puntos
Vehículos para supervisión	100 Puntos
Apoyo a la Industria Nacional (Ley 816 de 2003)	100 Puntos
Vinculación de trabajadores con discapacidad (Decreto No. 392 de 2018)	10 Puntos
Factor Precio (Evaluación Económica)	390 Puntos
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>1000 Puntos</b>

En relación con el requisito habilitante de la Capacidad Organizacional es importante citar

la definición dada en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, que indica: "4.Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado: 4.1 Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. 4.2 Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total." y a su vez en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, emitido por Colombia Compra Eficiente señala: "La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna", situación que es verificada con la información financiera reportada en el RUP y se itera está contenido como requisito habilitante.

Contrario sensu, a lo que se refiere la Entidad en la Estructura Organizacional, la cual integra con otros componentes, el "Factor Calidad" de los Criterios Evaluables de los aludidos procesos, es importante señalar que dicho título se refiere a la forma de organización que acredite el proponente interesado en participar, para el caso concreto contar con Sede principal, agencia o sucursal en la Ciudad de Cali, requerimiento que es factor de ponderación de puntaje y no requisito habilitante dentro de la Capacidad Organizacional descrita en el párrafo anterior, como se menciona en la observación realizada por el Consejo Seccional.



*Es importante resaltar que tal situación se contempló como aspecto puntuable, basándose en la experiencia que tiene esta Dirección Ejecutiva Seccional desde hace varios años, con el ánimo de escoger la oferta más favorable, que a través de este factor en caso de obtener el puntaje respectivo garantice una prestación más oportuna e inmediata del servicio cuando así lo requiera (operarios de aseo y vigilancia) y no estar sujetos a tiempos de desplazamientos en relación al personal o del envío de insumos y/o elementos, a través de vías aéreas o terrestres que se puedan ver afectados por factores externos y situaciones que perturben la efectiva prestación del servicio a contratar, así como los demás requerimientos que se presenten y que requieran inmediatez en su respuesta.*

*Ahora bien, respecto de la sugerencia realizada en el párrafo 2 del numeral 3, es preciso aclarar que no es procedente solicitar a las empresas o cooperativas prestadoras del servicio de vigilancia, “servicios complementarios, sin costo adicional”, tales como: caninos antiexplosivos, mayor dotación de armas para los vigilantes, cámaras de seguridad, toda vez que todos los servicios adicionales que se ofrezcan para la prestación de los servicios de vigilancia deberán ser cobrados de manera adicional, tal como lo indica la normatividad que regula este sector y las directrices emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en esa materia, para lo cual se indica que :*

*El Decreto 4950 de 2007 en su Artículo 4º, estableció frente a los servicios adicionales, lo siguiente: “(...) Cuando los usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 2 del presente Decreto (Empresas armadas con medio humano, empresas sin armas con medio humano y empresas sin armas con medio humano y canino), éstos endrán valores adicionales. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad. (...)”. Paréntesis y subraya fuera de texto.*

*La Circular Externa 01 de 2008 hizo referencia en los siguientes términos: “(...) los servicios adicionales a la prestación de un servicio de vigilancia con armas y medio humano, sin armas con medio humano y/o sin armas con medio humano y canino, prestados por parte de empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán ser cobrados de manera adicional a dicho servicio (...)”. Subraya fuera de texto.*

*La Circular Externa 014 de 2008 manifestó: “(...) De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezca a precios o valores reales y de mercado, y, por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos. (...)”. Subraya fuera de texto.*

*La Circular Externa 01 de 2010, contempló en cuanto a la materia: “(...) De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes” subraya fuera de texto.*

*De lo expuesto, se concluye que:*

*La prestación del servicio canino, se debe contemplar siempre en la tarifa del servicio “Empresas sin armas con medio humano y canino”.*

*Los servicios adicionales se encuentran definidos en el Artículo 4º del Decreto 4950 de 2007, indicando que estos tendrán valores adicionales y que son todos aquellos que no correspondan a los siguientes servicios:*

**1. Empresas armadas con medio humano.**

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



2. *Empresas sin armas con medio humano.*
3. *Empresas sin armas con medio humano y canino.*

*Así las cosas, todo aquello que no implique los tres (3) servicios mencionados anteriormente y que sea ofrecido a los usuarios debe considerarse como servicio adicional, entre los cuales se encuentran los sugeridos por el Consejo Seccional, no siendo viable la inclusión de los mismos en el factor calidad objeto de puntuación en el proceso de selección, sin costo para la Entidad.*

*Por último, respecto de este punto, se indica que, en el Factor Calidad del Proceso de Vigilancia, se tiene previsto la asignación de puntaje al proponente que ofrezca CAPACITACIONES en los siguientes temas:*

- *Prevención y riesgos de accidentes.*
- *Organización de simulacros y/o evacuaciones.*
- *Urgencias médicas (Ejemplo: pacientes epilépticos, hipertensos, diabéticos, embarazadas, etc...).*
- *Búsqueda y rescate en espacios colapsados.*
- *Rescate en caso de siniestro.*

*Como se puede observar, los Estudios Previos respecto de los requisitos habilitantes y criterios evaluables están diseñados conforme lo establece la normatividad legal vigente en la materia y teniendo en cuenta la prestación del servicio a contratar esta Dirección Seccional se sostendrá en lo ahí definido.*

4. *Exponer el valor agregado del suministro de vehículos para la supervisión.*

*Los criterios evaluables (factores técnicos y económicos) deben ser razonables, esenciales y trascendentes en la contratación.*

*A manera de recomendación se le sugiere para la elaboración de los pliegos de condiciones, consultar la “GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”, link:[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20170223guiavigilancia.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170223guiavigilancia.pdf), expedida de manera conjunta por ColombiaCompra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como órgano de regulación, control, inspección y vigilancia del Servicio Público de Vigilancia y Seguridad Privada.*

#### **RESPUESTA:**

*Esta Dirección dentro del Factor Calidad, ha dispuesto la asignación de hasta 100 puntos – VEHICULOS PARA SUPERVISION- al proponente que posea como mínimo 2 carros y 3 motos, toda vez que en la prestación del servicio se tiene entre otras obligaciones, la de ejercer en cada puesto de vigilancia, coordinación, supervisión y control por un coordinador y/o supervisor idóneo, lo cual se realizará de forma más efectiva, si el proponente cuenta con el mínimo de vehículos para el ejercicio de sus funciones en esta Entidad, lo que también garantiza que las revistas se efectúen en cualquier horario en especial el nocturno en todas las sedes judiciales del Valle del Cauca, siendo así este criterio evaluable objeto de puntuación razonable en la prestación del servicio a contratar y lo cual ha sido beneficioso en la oportunidad de respuesta en el servicio, conforme las contrataciones anteriores...”*

Ante la respuesta de la Dirección Ejecutiva, esta Seccional por oficio CSJVAO21- 24 del 15 de enero de 2021, consideró:

1. *“...No encuentra objeción a que usted, discrecionalmente, pueda adelantar, bajo su responsabilidad, el correspondiente proceso de selección. Al respecto, nos permitimos recordar que la autorización a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se refiere única y exclusivamente a la celebración de contratos y convenios. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*



*Es pertinente mencionar que ante una eventual adición de contrato se debe cumplir con el mismo procedimiento que se otorgó para la celebración del contrato inicial, por cuanto: a) un reajuste, incremento o adición de un servicio, incide en el acuerdo originario, circunstancia que debe ser considerada y evaluada por quien concedió la primera autorización. b) el valor de la adición no puede estimarse de manera aislada, sino de su cuantía global.*

- 2. Se insiste en la sugerencia de asignar personal, suministrado por el contratista o por la Policía Nacional, para el monitoreo constante y permanente de las cámaras de seguridad ubicadas en el Palacio Nacional.*
- 3. Se sugiere, nuevamente, no asignar puntaje al ítem “estructura organizacional” por considerarlo requisito habilitante. Se recuerda que los criterios evaluables deben ser razonables, esenciales y trascendentes en la contratación. En opinión del Consejo Seccional, debe otorgarse puntaje a factores técnicos que constituyan valor agregado a la prestación del servicio.*

*En el presente asunto, tal como se observa en los estudios y documentos previos la contratación se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación pública. Es decir, a la presente fecha no se tiene conocimiento con quien se va a celebrar el contrato como tampoco se especifican las condiciones finales de negociación. Conforme con lo anterior, el proceso aún se encuentra en etapa de selección.*

*Por lo anterior, le solicitamos que una vez se tenga los datos concretos acerca de la contratación, de manera previa a la suscripción del contrato, envíe la información completa de la contratación, para que el Consejo Seccional estudie la autorización que establece el numeral 3º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los Acuerdos PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Finalmente, se recomienda a la Dirección Seccional, divulgar ampliamente el presente proceso de selección, con el propósito de propiciar la mayor concurrencia de oferentes.”*

Que por oficio DESAJCLO21-885 del 24 de marzo de 2021, allegado a esta Corporación el mismo día-5:17 p.m., la Doctora CLARA INÉS RAMIREZ SIERRA en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, manifestó:

*“...En atención al oficio CSJVAO21-24 de fecha 15 de enero de 2021, comedidamente me permito informar que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante la Resolución No. DESAJCLR21-821 del 23 de marzo de 2021, adjudicó el Proceso de Licitación Pública No. LP-2021-02, cuyo objeto consiste en: “Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.”*

*Conforme lo anterior, se solicita la autorización para la suscripción del contrato correspondiente, con la firma SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.998.073.914.00) M/CTE incluido AYS e IVA.*

*Por último, es preciso recordar que conforme el cronograma del Proceso de Selección, la fecha de suscripción del contrato, está programada para el día 26 de marzo de 2021.*

*Se adjunta Resolución de Adjudicación No. DESAJCLR21-821 del 23 de marzo de 2021.”*

Que la parte resolutive de la Resolución No. DESAJCLR21-821 del 23 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-2021-02, cuyo objeto consiste en: “Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.”, establece:

**“ARTICULO 1º.** *Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP-2021-02, cuyo objeto consiste en “Contratar en nombre de la Nación — Consejo Superior de la Judicatura — Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali — Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca”, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Adendas y la Oferta presentada en el proceso de selección, a la firma SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con el NIT No.*

860.066.946-6, representada legalmente por el Señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá, por un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.998.073.914.00) M/CTE, incluido AYS e IVA.

**ARTICULO 2°.** El proponente adjudicatario, debe suscribir el respectivo contrato, con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-2021-02.

**ARTICULO 3°.** De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la presente Resolución se entiende notificada en la presente Audiencia de Adjudicación en la forma y términos establecidos a la firma SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, adjudicataria de la Licitación Pública No. LP-2021-02. Para los demás proponentes e interesados se entiende comunicada en la presente Audiencia.

**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede Recurso alguno.”

Conforme a lo expuesto, el Consejo Seccional, en el ámbito de su precisa competencia, autorizará a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que, bajo su absoluta responsabilidad, contrate en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.”, con la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con el NIT No. 860.066.946-6, representada legalmente por el Señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá, por un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.998.073.914.00) M/CTE, incluido AYS e IVA. Al respecto, nos permitimos recordar que la intervención de esta Corporación se concreta en verificar la necesidad de la contratación y a la concordancia con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual (incluida la elaboración de estudios previos y de mercado, así como la estimación del presupuesto oficial), de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, esta Corporación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para que contrate en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.”, con la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con el NIT No. 860.066.946-6, representada legalmente por el Señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre de 2021, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.998.073.914.00) M/CTE, incluido AYS e IVA, valor que está amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.621 y 9221 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, que afectan el Rubro A-02-02-02-008-005 por concepto de “SERVICIOS DE SOPORTE”.

**ARTÍCULO 2°:** En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración Judicial. La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama

Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

### **PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente

Proyectó: DR. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

JENV/SVV

Firmado Por:

**JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 2 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae1acb10327d89483429fb578a5ba27fabfaf0f95d4b8f47e53720220c1a0a**  
Documento generado en 25/03/2021 02:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>